

## PROCESO DECLARATIVO 2021-004

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MARÍA OLIVA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ** contra a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 270.187 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 32-34 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se desprende que alega sobre la falta de cotizaciones en pensión al causante PABLO EMILIO RAMÍREZ, y que tomando en cuenta dichas cotizaciones se le debe reconocer la pensión de invalidez de origen profesional, y, en consecuencia, reconocer la pensión de sobrevivientes a la demandante. No obstante, en la descripción de sus pretensiones hace alusión a unas de primer y segundo nivel, que son confusas, y que analizándolas solicita lo mismo; y además propone unas pretensiones subsidiarias las cuales son conexas con las de primer nivel.  
Por ello, se le recuerda que las pretensiones de la demanda pueden ser **declarativas y condenatorias**, y deben tener su fundamento en los hechos y omisiones, y deben señalarse con precisión, claridad, las cuales se deben formular por separado; excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.** Sírvase corregir el acápite de pretensiones
2. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de

06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

A.A.

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0128b67836aa030a79eab7940bdb03e1d618a4e313f478b02fc63a31609b9186**

Documento generado en 20/01/2022 06:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>